

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Capítulo 6000 “Inversión Pública” (Contratos)

Auditoría ASCM/226/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9,10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1 y 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2022, la Alcaldía Miguel Hidalgo ocupó el noveno lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 2,275,338.0 miles de pesos, que representó el 5.3% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (2,440,973.7 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Miguel Hidalgo ocupó el décimo sexto lugar respecto a los órganos políticos administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 146,728.9 miles de pesos, que representó el 3.0% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Miguel Hidalgo y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: En el ejercicio de 2022 presentó una variación en los presupuestos del capítulo 6000 “Inversión Pública” de menos 21.2% entre el original de 186,095.6 miles de pesos y el ejercido de 146,728.9 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: En las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios fiscales de 2020 y 2021 se generaron 11 resultados normativos.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Miguel Hidalgo en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentó; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, así como, solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificaron las partidas 6121 “Edificación no habitacional” con un importe de 54,361.9 miles de pesos y 6151 “Construcción de vías de comunicación” con un importe de 41,454.6 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron 3 contratos de obra pública por su objeto, monto ejercido, plazos de ejecución y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo auditado corresponde al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no habitacional” y 6151 “Construcción de vías de comunicación”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Miguel Hidalgo con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partidas 6121 “Edificación no habitacional” y 6151 “Construcción de vías de comunicación”, ascendió a 95,816.5 miles de pesos con IVA, mediante 69 CLC y 1 Documento Múltiple, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 35,722.4 miles de pesos, pagado por medio de 15 CLC, expedidas con cargo a 2 de las 3 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 37.3% del total ejercido en dichas partidas.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
		(1)	(2)			(3)	(4)	
6121 "Edificación no Habitacional"	51	1	54,361.9	56.7	5	-	9,529.5	17.5
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	18	-	41,454.6	43.3	10	-	26,192.9	63.2
Total	69	1	95,816.5	100.0	15	-	35,722.4	37.3

Origen de los recursos

El universo del presupuesto ejercido (95,816.5 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (35,722.4 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
23,165.2	-	72,651.3	35,722.4	15O220 Fondo General de Participaciones	57,427.5	15O220 Fondo General de Participaciones	35,722.4
				25P620 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	15,223.8		

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
AMH-LPNO-001-22	Distribuidora San, S.A. de C.V.	"Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Bosque de Duraznos entre Bosques de la Reforma, Bosque de Sándalo entre Bosques de la Reforma y Bosque de Duraznos, Bosque de Ciruelos entre Bosques de la Reforma y Bosque de Duraznos y Bosque de Castaños entre Bosque de Granados y Bosque de Framboyanes, pertenecientes a la colonia Bosque de las Lomas)"	9,684.5
			Continua...

...Continuación

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
AMH-LPNO-005-22	Inge-Arquitectura del Paisaje, S.A. de C.V.	"Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos los Santos entre Gutenberg y Bahía de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos los Santos y Bahía de Santa Bárbara)"	16,508.4
AMH-LPNO-006-22	Arimeci, S.A. de C.V.	"Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo"	9,529.5
			<u>35,722.4</u>

Nota: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2022, se ejercieron en su totalidad con recursos federales pertenecientes al Fondo General de Participaciones, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2022, dichos recursos se encuentran sujetos a las leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras (DGO) de la Alcaldía Miguel Hidalgo, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la auditoría con clave ASCM/97/22, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentada; se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del Control Interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión normativa

De la Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública se haya publicado conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

La SAF comunicó a la alcaldía el Techo Presupuestal 2022 con el oficio núm. SAF/SE/1145/2021 del 28 de diciembre de 2021, recepcionado el día 30 del mismo mes y año; sin embargo, la Alcaldía Miguel Hidalgo publicó el Programa Anual de Obra Pública 2022 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 780 del 31 de enero de 2022, es decir, después de los 30 días establecidos para dar a conocer el programa una vez recibida la autorización presupuestal.

La Alcaldía Miguel Hidalgo omitió dar a conocer su Programa Anual de Obra, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022, que establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta realizada por escrito el 13 de septiembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Miguel Hidalgo mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0584/23 del 29 de agosto de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1504/2023 del 12 de septiembre de 2023, recibido el 13 del mismo mes y año, mediante liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/OPLQPsEvY9P02IneTTVK>, de la plataforma habilitada para ello. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. AMH/DGO/0384/2023 del 7 de septiembre de 2023, en el cual expone lo siguiente:

“De lo anterior, y una vez revisado el informe de resultados de auditoría en comento, le informo que se tomarán las medidas necesarias para que en fechas posteriores se de cabal cumplimiento a las disposiciones normativas observadas.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación, en virtud de que no aportó información ni documentación para aclarar el presente resultado.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió dar a conocer su Programa Anual de Obra en el tiempo establecido, conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022.

Recomendación

ASCM-226-22-1-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que su Programa Anual de Obra Pública sea publicado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

De la Licitación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que las convocatorias de las licitaciones se hayan publicado con los términos, plazos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió agregar el título “Administración Pública del Distrito Federal”, en las Convocatorias 003 (publicada en la *Gaceta Oficial de Ciudad de México* núms. 842 del 3 de mayo de 2022), que refiere al “Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Bosque de Duraznos entre Bosques de la Reforma, Bosque de Sándalo entre Bosques de la Reforma y Bosque

de Duraznos, Bosque de Ciruelos entre Bosques de la Reforma y Bosque de Duraznos y Bosque de Castaños entre Bosque de Granados y Bosque de Framboyanes, pertenecientes a la colonia Bosque de las Lomas); 006 (publicada en la *Gaceta Oficial de Ciudad de México* núms. 857 del 24 de mayo de 2022), que refiere al “Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos los Santos entre Gutenberg y Bahía de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos los Santos y Bahía de Santa Bárbara)”; y 007 (publicada en la *Gaceta Oficial de Ciudad de México* núms. 859 del 26 de mayo de 2022), que refiere a la “Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo”.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió elaborar las convocatorias de las licitaciones conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, incumplió lo establecido en el artículo 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 5, “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2., numeral 5.2.1., inciso f), número 1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* deberán contener:

”I.- Como título, Administración Pública del Distrito Federal ...”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2, numeral 5.2.1, inciso f), número 1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, disponen:

“5.2. Licitación Pública Nacional:

”5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”1.- El Título de Administración Pública ...”

Asimismo, se señala que el artículo Décimo Cuarto del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 21 del 29 de enero de 2016, se señala:

“A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

En la confronta realizada por escrito el 13 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1504/2023 del 12 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. AMH/DGO/0384/2023 del 7 mismo mes y año, en el cual expone lo siguiente:

“De lo anterior, y una vez revisado el informe de resultados de auditoría en comento, le informo que se tomarán las medidas necesarias para que en fechas posteriores se de cabal cumplimiento a las disposiciones normativas observadas.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación, en virtud de que no aportó información ni documentación para aclarar el presente resultado.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió elaborar las convocatorias de las licitaciones conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022..

Recomendación

ASCM-226-22-2-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que las convocatorias de las licitaciones públicas se elaboren conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

De la Contratación de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros haya cumplido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo pactado en el contrato. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que las pólizas de seguro de responsabilidad civil de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMH-LPNO-005-22, relativo al “Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos los Santos entre Gutenberg y Bahía de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos los Santos y Bahía de Santa Bárbara)”; y AMH-LPNO-006-22,

relativo a la “Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo”, cumplieran con todos los requisitos (vigencia y/o suma asegurada), de acuerdo con la normatividad aplicable conforme a lo siguiente:

En el contrato núm. AMH-LPNO-005-22 omitió verificar que la suma asegurada de la póliza de seguro sobre responsabilidad civil general 000028506 correspondiera al 10% del monto contratado de 17,212.3 miles de pesos (IVA incluido), debido a que el importe asegurado debió ser de 1,721.2 miles de pesos, sin embargo, ampara 1,483.8 miles de pesos; además, su vigencia fue del 26 de junio al 25 de septiembre de 2022, y debió ser del 27 de junio de 2022 al 8 de febrero de 2023.

En el contrato núm. AMH-LPNO-006-22, la póliza de seguro sobre responsabilidad civil general G9 42004478 fue vigente hasta el 24 de septiembre de 2022 y la recepción formal de los trabajos del contrato se realizó el 27 de enero de 2023, como consta en el acta entrega - recepción, es decir, 125 días posteriores al vencimiento de la póliza.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que la póliza de seguro de responsabilidad civil cumpliera lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, y lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2022; y la cláusula Séptima, “Garantías”, letra D, de los contratos de obra pública núms. AMH-LPNO-005-22 y AMH-LPNO-006-22.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos, cuya vigencia y duración se sujetará a lo que establece el artículo 36 del presente Reglamento.”

La cláusula Séptima, “Garantías”, letra D, de los contratos de obra pública núms. AMH-LPNO-005-22 y AMH-LPNO-006-22, indica:

“D. Póliza de seguro de responsabilidad civil [...]

”la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por una suma asegurada mínima del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, considerando los sitios de los trabajos y las afectaciones posibles que se presentaran, por lo que [...] garantiza su absoluta responsabilidad de la reparación total de los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar a terceros en su persona o inherentes a los trabajos objeto del presente contrato con una vigencia que abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos [...]

”La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el período de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos.”

En la confronta realizada por escrito el 13 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1504/2023 del 12 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. AMH/DGO/0384/2023 del 7 del mismo mes y año, en el cual expone lo siguiente:

“De lo anterior, y una vez revisado el informe de resultados de auditoría en comentario, le informo que se tomarán las medidas necesarias para que en fechas posteriores se de cabal cumplimiento a las disposiciones normativas observadas.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación, en virtud de que no aportó información ni documentación para aclarar el presente resultado.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que la póliza de seguro de responsabilidad civil cumpliera lo establecido en el Reglamento de la

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2022; así como, lo pactado en el contrato.

Recomendación

ASCM-226-22-3-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que en las obras a su cargo, las pólizas de seguro de responsabilidad civil de los contratos de obra pública cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, vigente en el ejercicio de 2022; y lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió verificar que para los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMH-LPNO-001-22, relativo al “Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Bosque de Duraznos entre Bosques de la Reforma, Bosque de Sándalo entre Bosques de la Reforma y Bosque de Duraznos, Bosque de Ciruelos entre Bosques de la Reforma y Bosque de Duraznos y Bosque de Castaños entre Bosque de Granados y Bosque de Framboyanes, pertenecientes a la colonia Bosque de las Lomas)”; y AMH-LPNO-005-22, relativo al “Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos los Santos entre Gutenberg y Bahía de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos los Santos y Bahía de Santa Bárbara)”, se hayan presentado y

autorizado ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición.

Para el contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-001-22 se generaron 675.80 m³ de residuos de la construcción, integrados por 633.18 m³ de material producto del fresado de pavimento de mezcla asfáltica y 42.62 m³ de material producto de demolición de concreto simple, de los cuales no comprobó el manejo adecuado de éstos por medio del Manifiesto de Entrega-Recepción, ya que se generó un volumen mayor a 7 m³.

Por otra parte, en el contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-005-22, se generaron 2,731.49 m³ de residuos de la construcción, integrados por 890.75 m³ de material producto del fresado de pavimento de mezcla asfáltica, 1,371.23 m³ de material producto de demolición de concreto hidráulico y 469.51 m³ de material producto de la excavación, de los cuales; además no comprobó el manejo adecuado de éstos mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción, ya que generó un volumen mayor a 7 m³.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que se contara con un Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición, conforme lo previsto en la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2013 (publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 39 del 26 de febrero de 2015), vigente en el ejercicio de 2022.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que se contara con los Manifiestos de Entrega – Recepción de los materiales residuos de la construcción, conforme lo previsto en la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2013, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los apartados 6., “Disposiciones generales”, subapartados 6.2., primero y cuarto párrafos, 6.5., 8., “Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición”, subapartados 8.4, numeral 8.4.1, incisos e) y g), 8.6, numeral 8.6.2., de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 39 del 26 de febrero de 2015, vigentes en el ejercicio de 2022; así como, la cláusula Décima Tercera, “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, segundo y quinto párrafos, de los contratos de obra pública a base de

precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMH-LPNO-001-22 y AMH-LPNO-005-22.

Los apartados 6., “Disposiciones generales”, subapartados 6.2., primero y cuarto párrafos, 6.5., 8. “Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición”, subapartados 8.4., numeral 8.4.1., incisos e) y g), y 8.6., numeral 8.6.2., de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, disponen:

“6. Disposiciones generales

”6.2. El plan de manejo de residuos, requerido en el Cuadro 1 debe ser presentado ante la dependencia correspondiente para su evaluación y en su caso gestionar autorización, basados en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento. [...]

”Los generadores de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³ presentarán su plan de manejo ante la Secretaría para su evaluación y autorización, de conformidad con los formatos que para el efecto establezca y ponga a disposición la Secretaría. [...]

”6.5. El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³, deberá contar con un plan de manejo propio y en coordinación con el prestador de servicios de transporte, determinarán los centros de acopio, reciclaje o disposición final autorizados al que serán entregados los mismos [...]

”8. Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.4. Recolección, transferencia y transporte de los residuos de la construcción y demolición.

”8.4.1. La prestación del servicio de recolección, transporte y transferencia de los residuos de la construcción y demolición referidos en esta Norma Ambiental debe cumplir con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, además de lo siguiente: [...]

"e) Deberán comprobar mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción [...] en el destino final, después del transporte, de la totalidad de los residuos manejados [...]

"g) El prestador del servicio de recolección, transporte y transferencia deberán entregar un Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción [...] al generador de residuos de la construcción y demolición, debidamente sellado por el responsable del centro de acopio, centro de reciclaje o centro de disposición destino final autorizado y portarlo para su verificación para cada uno de los viajes prestados.

"8.6. Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

"8.6.2. Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Recepción..."

La cláusula Décima Tercera, "Responsabilidades de 'El contratista'", párrafos segundo y quinto, de los contratos de obra pública núms. AMH-LPNO-001-22 y AMH-LPNO-005-22, estipula:

"...deberá contar para el caso de que los trabajos generen más de 7.0 m³ de residuos de la construcción, con el plan de manejo de residuos sólidos autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente."

En la confronta realizada por escrito el 13 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1504/2023 del 12 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. AMH/DGO/0384/2023 del 7 del mismo mes y año, en el cual expone lo siguiente:

“De lo anterior, y una vez revisado el informe de resultados de auditoría en comento, le informo que se tomarán las medidas necesarias para que en fechas posteriores se de cabal cumplimiento a las disposiciones normativas observadas.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación, en virtud de que no aportó información ni documentación para aclarar el presente resultado, por lo que los trabajos de los contratos de obra pública núms. AMH-LPNO-001-22 y AMH-LPNO-005-22 se ejecutaron sin que se haya contado con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición a fin de prevenir, minimizar, corregir o mitigar e informar acerca de los impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las obras públicas, en consecuencia de generar 675.80 m³ y 2,731.49 m³ respectivamente, de residuos de la construcción.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió verificar que se contará con un Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición, así como con los manifiestos de Entrega – Recepción de los materiales residuos de la construcción, conforme lo previsto en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-226-22-4-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, cuenten con un Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición, así como los manifiestos de Entrega – Recepción de los materiales residuos de la construcción, conforme a la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que las bitácoras de obra se hayan llevado de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMH-LPNO-001-22, relativo al “Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Bosque de Duraznos entre Bosques de la Reforma, Bosque de Sándalo entre Bosques de la Reforma y Bosque de Duraznos, Bosque de Ciruelos entre Bosques de la Reforma y Bosque de Duraznos y Bosque de Castaños entre Bosque de Granados y Bosque de Framboyanes, pertenecientes a la colonia Bosque de las Lomas)”;

AMH-LPNO-005-22, relativo al “Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos los Santos entre Gutenberg y Bahía de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos los Santos y Bahía de Santa Bárbara)”;

y AMH-LPNO-006-22, relativo a la “Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo”, omitió llevar la bitácora de la obra en los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

En la bitácora de obra del contrato núm. AMH-LPNO-001-22 se omitió:

- Inscribir todas las firmas de las personas que firman el contrato, toda vez que los servidores públicos por parte de la DGO sólo firmaron el contrato.
- Foliar las hojas integrantes de la bitácora.
- Ordenar la actualización de planos por las modificaciones y correcciones.
- Verificar que las notas núms 17, 18, 19, 23 y 33 fueran legibles.
- Verificar que las notas núms. 10, 17, 18, 23, 25, 33, 45 y 46 no contaran con tachaduras o enmendaduras.
- El asiento de las notas núms. 10 y 29 sin inscripciones sobrepuestas o interpuestos entre palabras y en los márgenes.

- Seriarse consecutivamente, ya que se registraron las notas 19 y 22 sin el asiento de las notas núms. 20 y 21.
- Que la nota núm. 2 contara con fecha.
- Cancelar el espacio entre las notas núms. 19 y 22.
- Asentar notas relativas a cuestiones administrativas, como fechas de entrega de fianzas, fechas de autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, modificaciones y actualizaciones de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de la obra y entrega - recepción.
- Indicar el servidor público responsable de su guarda, una vez terminada la obra, y especificar la forma de entrega por parte de la supervisión y el modo de hacer la constancia de entrega.

En la bitácora de obra del contrato núm. AMH-LPNO-005-22 se omitió:

- Inscribir todas las firmas de las personas que firman el contrato, toda vez que los servidores públicos por parte de la DGO sólo firmaron el contrato.
- Inscribir en la primera página los teléfonos de las partes involucradas; información básica del contrato.
- Vigilar que las notas núms. 1 a la 74 fueran legibles.
- Vigilar que las notas núms. 2 a la 22, 24 a la 29, 31 a la 33, 35, 36, 38, 40, 43, 45, 46, 49, 53, 57, 62 a la 67, 69 a la 72 y 74 no contaran con tachaduras o enmendaduras.
- Vigilar que el asiento de las notas núms. 2 a la 5, 7 a la 23, 25 a la 34, 37, 40 a la 43, 45 a la 47, 49, 51, 53, 55 a la 56, 58 a la 59, 61 a la 67, 69 a la 71 y 74 no contaran con inscripciones sobrepuestas o interpuestas entre palabras y en los márgenes.

- Ordenar la actualización de planos por las modificaciones y correcciones.
- Indicar el servidor público responsable de su guarda, una vez terminada la obra, y especificar la forma de entrega por parte de la supervisión y el modo de hacer la constancia de entrega.

En la bitácora de obra del contrato núm. AMH-LPNO-006-22 se omitió:

- Inscribir todas las firmas de las personas que firman el contrato, toda vez que los servidores públicos por parte de la DGO sólo firmaron el contrato.
- Inscribir en la primera página los teléfonos de las partes involucradas.
- Vigilar que las notas núms. 41, 49, 54, 102, 103, 128, 134, 135, 138, 143, 147 a la 150, 152, 159 y 160 fueran legibles.
- Vigilar que las notas núms. 20, 31, 40, 64, 75, 82, 87, 117,128, 129, 131, 152, 153, 159 a la 162 y 170 no contaran con tachaduras o enmendaduras
- Vigilar que el asiento de las notas núms. 2, 4 a la 6, 8, 35, 52, 63, 70, 71, 75 a la 77, 82, 89, 92, 93, 97 a la 99, 105, 109, 113, 117, 123 a la 124, 131, 142, 162 y de la 168 a la 170 no contaran con inscripciones sobrepuestas o interpuestos entre palabras y en los márgenes.
- Ordenar la actualización de planos por las modificaciones y correcciones.
- Seriarse consecutivamente las notas, toda vez que entre las notas núms. 1 y 2 hay una nota sin número y fechar las notas núms. 134 y 143.
- Cancelar el espacio entre las notas núms. 106 y 170.
- Asentar notas relativas a cuestiones administrativas, como fechas de entrega de fianzas, fechas de autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores,

modificaciones y actualizaciones de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de la obra y entrega - recepción.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió llevar la bitácora de la obra de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1., 7.1.1., 7.2., incisos b), c), d), e), f), g) y h), 7.3., 7.3.1. inciso e), y 7.4., incisos b), c) y d), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigente en el ejercicio de 2022, que indica:

“Sección 7 ‘Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento’

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate [...].

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos; información básica del contrato; referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; alcance general del mismo, señalamiento específico del representante del contratista y del contratante, señalando en quien puede delegarse la representación.

"c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.

"d) En la bitácora se asentarán las observaciones definidas en el numeral 7.1.1.c, bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriarase consecutivamente y fecharse, sin dejar espacio (s) entre nota y nota. Una anotación importante será cuando se cambie de representantes, en cuyo caso se consignarán las nuevas firmas.

"e) La inscripción de las notas debe realizarse con claridad, legible e inteligible por parte de cualquier persona (de preferencia con letra de molde), que la interpretación no dependa del lector, con tinta y sin usar abreviaturas.

"f) Para evitar correcciones por errores cometidos, se deberán redactar las notas en hoja por separado corrigiendo lo necesario y arreglándolo cuantas veces sea necesario hasta lograr la redacción correcta, misma que será lo que se asentará en la bitácora; si aun procediendo de acuerdo a lo anterior se llegara a cometer error en lo asentado, deberá anularse dicha nota escribiendo al calce de la misma 'esta nota se anula por error en su descripción' y en seguida iniciar el asiento de lo corregido bajo el mismo número y fecha de nota; no se aceptarán notas con tachaduras o enmendaduras, en caso de encontrarse por así haberse dejado, serán nulas.

"g) El asiento de las notas serán a renglón seguido, no se aceptarán inscripciones entre renglones, ni sobrepuesto o interpuestos entre palabras ni en los márgenes. Si algo correspondiente a una nota se hubiera olvidado, deberá inmediatamente al asiento de la misma, inscribirse haciendo referencia a la nota que le da origen.

"h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z.

"7.3. Criterios de aplicación de la bitácora

"7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son: [...]

"e) Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, desarrollo y evaluación de las normas de seguridad e higiene y otros asuntos que se relacionen.

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

"b) Asuntos técnicos relevantes que deban quedar inscritos en la bitácora de la obra.

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones.

"d) Orden de actualización de planos por las modificaciones y correcciones habidas durante la construcción y recepción de los trabajos."

En la confronta realizada por escrito el 13 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1504/2023 del 12 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. AMH/DGO/0384/2023 del 7 del mismo mes y año, en el cual expone lo siguiente:

"De lo anterior, y una vez revisado el informe de resultados de auditoría en comentario, le informo que se tomarán las medidas necesarias para que en fechas posteriores se de cabal cumplimiento a las disposiciones normativas observadas."

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación, en virtud de que no aportó información ni documentación para aclarar el presente resultado.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió llevar la bitácora de obra de acuerdo con lo establecido en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-226-22-5-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra sea llevada conforme a los criterios y términos de utilización establecidos en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el contrato (extraordinarios), se hayan llevado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; así como, lo dispuesto en la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO, de la Alcaldía Miguel Hidalgo en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMH-LPNO-001-22, relativo al “Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Bosque de Duraznos entre Bosques de la Reforma, Bosque de Sándalo entre Bosques de la Reforma y Bosque de Duraznos, Bosque de Ciruelos entre Bosques de la Reforma y Bosque de Duraznos y Bosque de Castaños entre Bosque de Granados y Bosque de Framboyanes, pertenecientes a la colonia Bosque de las Lomas)”;

AMH-LPNO-005-22 relativo al “Mantenimiento, conservación y rehabilitación en vialidades secundarias en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Montes Urales entre Av. Paseo de la Reforma y Teapa, Monte Pelvoux entre Prado Sur y Pedregal, Teapa entre Pedregal y Monte Pelvoux, Pedregal entre Teapa y Av. Paseo de la Reforma, Bahía Todos los Santos entre Gutenberg y Bahía de San Hipólito y Bahía de San Hipólito entre Bahía Todos los Santos y Bahía de Santa Bárbara)”;

y AMH-LPNO-006-22, relativo a la “Continuación de la construcción del

nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo”, omitió suscribir los convenios, dictámenes técnicos y órdenes de trabajo de los conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios).

Lo anterior, debido a que en el contrato núm. AMH-LPNO-001-22 se llevaron a cabo 22 conceptos de trabajos extraordinarios, en el contrato núm. AMH-LPNO-005-22 se ejecutaron 6 conceptos de trabajos extraordinarios y en el contrato núm. AMH-LPNO-006-22 se realizaron 65 conceptos de trabajos extraordinarios.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió suscribir los actos administrativos relacionados con los conceptos de trabajos adicionales a los previstos en el catálogo original (extraordinarios), conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo expuesto, incumplió los artículos 56, primer, cuarto y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 68, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Sección 9 “Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública y el cálculo de sus precios unitarios para efectos de pago”, Base 9.1. y 9.1.13., primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022; así como, la cláusula Décima Sexta “Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas”, primer y tercer párrafos de los contratos de obra pública núms. AMH-LPNO-001-22, AMH-LPNO-005-22 y AMH-LPNO-006-22.

El artículo 56, primer, cuarto y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las [...] delegaciones [...] podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios: [...]

”Modificadorio de Importe: Cuando las [...] delegaciones [...] autoricen la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catálogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento [...]

”Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.”

El artículo 68, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando estos correspondan a la misma naturaleza de la obra, la Administración Pública podrá autorizar [...] las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos que establece el artículo 56 de la Ley, vigilando siempre que los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato...”

La Sección 9 “Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública y el cálculo de sus precios unitarios para efectos de pago”, Base 9.1. y 9.1.13., primer párrafo, de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, dispone:

“9.1. Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de licitación pública, [...]

”9.1.13. En todos estos casos, la unidad administrativa contratante, emitirá por escrito al contratista una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.”

La cláusula Décima Sexta “Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas”, primer y tercer párrafos, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por

unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-001-22, AMH-LPNO-005-22 y AMH-LPNO-006-22, estipula:

“El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo de las partes, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, el cual surtirá efectos a partir de la fecha que se indique en el mismo y pasará a formar parte del presente instrumento [...]

”El Órgano Político-Administrativo’ podrá dentro de su programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública, siempre que no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante comunicado a ‘El Contratista’, celebrando los convenios correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en la Sección 10 de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.”

En la confronta realizada por escrito el 13 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1504/2023 del 12 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. AMH/DGO/0384/2023 del 7 del mismo mes y año, en el cual expone lo siguiente:

“De lo anterior, y una vez revisado el informe de resultados de auditoría en comento, le informo que se tomarán las medidas necesarias para que en fechas posteriores se de cabal cumplimiento a las disposiciones normativas observadas.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación, en virtud de que no aportó información ni documentación para aclarar la omisión de suscribir los convenios, dictámenes técnicos y órdenes de trabajo de 93 conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), que representaron un total de 6,816.1 miles de pesos (sin IVA).

Lo anterior, debido a que en el contrato núm. AMH-LPNO-001-22 se llevaron a cabo 22 conceptos de trabajos por 1,354.9 miles de pesos (sin IVA), en el contrato núm. AMH-LPNO-005-22 se ejecutaron 6 conceptos de trabajos por 445.9 miles de pesos

(sin IVA) y en el contrato núm. AMH-LPNO-006-22 se realizaron 65 conceptos de trabajos por 5,015.4 miles de pesos (sin IVA).

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió suscribir los convenios, dictámenes técnicos y órdenes de trabajo de los concepto de trabajo conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022; así como, lo pactado en el contrato.

Recomendación

ASCM-226-22-6-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las obras públicas a su cargo se suscriban los actos administrativos relacionados con los conceptos de obra adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-226-22-7-MH

Es conveniente que la Alcaldía Miguel Hidalgo, por conducto de la Dirección General de Obras, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 7 resultados; de éstos, 6 generaron 7 observaciones, por las que se emitieron 7 recomendaciones; 2 podrían derivar en probables potenciales promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los

procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1504/2023 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 26 de septiembre de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Miguel Hidalgo en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica; y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador "A"
Jazmin Adhinely Devars Garcia	Auditora Fiscalizadora "C"
Fase de ejecución	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador "A"
Jazmin Adhinely Devars Garcia	Auditora Fiscalizadora "C"
Fase de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador "A"
Jazmin Adhinely Devars Garcia	Auditora Fiscalizadora "C"

DIRECTOR GENERAL

AUDITOR SUPERIOR

MARTINIANO LÓPEZ GARCÍA

EDWIN MERÁZ ÁNGELES